



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito de Juan Carlos Cisneros Ruiz, delegado del Congreso de Coahuila, recibido el veinticinco de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 19177. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Congreso de Coahuila, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia simple de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y del pedimento de la Procuraduría General de la República.

Atento a su petición, dígasele al promovente, por un lado, que en este asunto no se recibió el pedimento cuyas copias requiere y, por otro, se autoriza expedir, a su costa, la copia que solicita de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual deberá entregarse a las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Esto último, con fundamento en el artículo 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

